MODIFICACION N°. 006 AL CONTRATO N° SUM-0763-2022

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN** nombrado mediante Decreto 0062 del 01 febrero de 2023 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegado para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, **NORA HAYDE VILLAMIZAR VIVAS**, mayor de edad, identificado(a) con cédulade ciudadanía N°37.247.617 quien obra en nombre propio, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el día 29 de abril de 2022, EL DEPARTAMENTOy NORA HAYDE VILLAMIZAR VIVAS, celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el Contrato de Suministro N°SUM-0763-2022, cuyo objeto es "DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". 2. Que el alcance del objeto dispone que el contratista debe ejecutar de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No.SA-SI-004-2022. 3. Que dentro de los documentos que integran el contrato SUM-0763-2022 seencuentra la ficha técnica la cual describe el listado de sedes educativas beneficiadas con la presente dotación. 4. Que el 18 de octubre de 2022 se publicó modificatorio N° 1 al contrato SUM-0763-2022 a través del cual se modificó el documento de anexo técnico que integra el presente contrato. **5.** Que con base en el Decreto N° 473 de 22 de agosto de 2022 recita: "ARTICULO PRIMERO: APRUEBECE el ajuste del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE LA DOTACION ESCOLAR PARA GARANTIZAR LACOBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARATMENTO DEL MAGDALENA, el día 20 de octubre de 2022 se publicó modificación N° 2 al contrato SUM-0763-2022 referente a que el seguimiento al cumplimiento del contrato sería ejercido por supervisión mas no por interventoría como estaba contemplado anteriormente, lo que conllevo a la modificación de los numerales 4 y 5 del documento de cláusulas adicionales. **6.** Que mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2023 de contratista solicita prorrogar en tiempo el contrato SUM-0763-2022 dadoque por motivos de fuerza mayor como ha sido la ola invernal y alteraciones al orden público como protestas y bloqueos se ha dificultado el transporte de materiales y materia prima. **7.** Que mediante oficiode fecha 17 de febrero de 2023 el supervisor del contrato da viabilidad a la solicitud realizada por el contratista y requiere a la Oficina de Contratación para que se adelanten los trámites pertinentes para adicionar (3) meses más a la ejecución del contrato, quedando como fecha final el día 18 de mayo de 2023 **8.** Que mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2023 el contratista solicita prorroga al plazo de ejecución del mismo. **9.** Que la Secretaria de Educación como supervisor del contrato SUM-0763-2022 en oficio de fecha 10 de mayo de 2023 autoriza la solicitud de prórroga y recomienda a la Oficina de Contratación realizarla. **10.** Que mediante modificatorio N°004 el plazo de ejecución del contrato SUM-0763-2022 se modificó hasta el 18 de junio de 2023. **11.** Que en oficio de fecha 13 de junio de 2023 el contratista Industrias Vicar solicita prórroga del plazo de ejecución del contrato por

dos meses más bajo consideración de dificultad el transito resultante de hechos externos y efectos de la naturaleza. **12.** Que con base en la solicitud explicada en el numeral anterior, el secretario de educación viabiliza la petición realizada por el contratista y solicita a la oficina de contratación modificar el plazo de ejecución adicionándole 2 meses más, el cual quedo con plazo de ejecución hasta el 18 de agosto de 2023. **13.** Que mediante oficio de fecha 2 de agosto de 2023 el contratista comunica al supervisor del contrato las razones por las cuales se han imposibilitado la entrega del mobiliario de acuerdo al cronograma previamente establecido. **14.** Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2023 el supervisor del contrato viabiliza la presente solicitud y requiere a la Oficina de Contratación adicionar al contrato SUM-0763-2022, cuarenta y cinco (45) días más al termino de ejecución. **15**. Que para claridad de las partes, la presente modificación no genera adición de presupuesto y se seguirán utilizando los inicialmente presupuestados y acordado. **16**. Que el Consejo de Estado sostuvo: "(…) … es probable que el tiempo previsto en el contrato resulte insuficiente para ejecutarla labor contratada. En esta hipótesis, la Sala considera que nadase opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios se adicionadopara ser ampliado en el plazo, pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 26 de enero de 2006 RAD. N° 15001-23-31- 000-2003-02985-02 (3761), C.P. Darío Quiñones Pinilla). **17**. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione – por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado,es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicialpor uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **18**. Que teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos porlas Sentencias citadas, se ha considerado procedente prorrogar el plazo inicial del contrato N° SUM-0763-2022, por lo que las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Prorróguese el plazo pactado, para lo cual la cláusula 8 del contrato SUM-0763- 2022 quedará así: clausula 8 - Plazo: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 3 de octubre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos y condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y documentos anexos.

CLÁUSULA 2: El contratista se compromete a modificar las garantías previamente adquiridas.

CLÁUSULA 3: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las

estipulacioneso Cláusulas del Contrato de SUM-0763-2022y su Anexo que no fueron objeto de MODIFICACION a travésdel presente documento.

CLÁUSULA 4: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente MODIFICATORIO se considera perfeccionado con la suscripción por firmas electrónica de las partes a través de la plataforma secop II.